

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 63.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la suspension del acuerdo de la Diputacion provincial de Gerona, llevada á cabo por ese Gobierno de provincia, en el que se trataba de apelar ante el Tribunal Supremo de Justicia de una orden del Poder Ejecutivo de la República sobre lo pagado en la Aduana de La Junquera, la Seccion ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Habiendo acordado la Comision provincial de Gerona recurrir ante el Tribunal Supremo para la revocacion de la orden de 27 de Marzo último, por la que V. E., de conformidad con lo consultado por esta Seccion, se sirvió declarar que los géneros introducidos por la Aduana de La Junquera hasta el 28 de Setiembre de 1869, con destino á la de Barcelona, no debian satisfacer el recargo autorizado para la construccion de carreteras en las provincias de Cataluña, y por tanto que debian devolverse las cantidades que en tal concepto se hu-

biesen recaudado, el Gobernador de la primera de dichas provincias suspendió á instancia de parte interesada, el acuerdo de la referida corporacion, y elevó á manos de V. E. el expediente en 16 de Noviembre próximo anterior, el cual se ha pasado á informe de la Seccion con orden del 22 de Diciembre, recibida el 24.

Funda su determinacion el Gobernador en los artículos 48 y 70 de la ley provincial, á los cuales conceptúa que se faltó dejando de comunicar á su Autoridad dentro de tercero día lo resuelto por la Comision, y entendiendo esta en asunto de la competencia exclusiva de la Diputacion, dada la cuantía de lo que se controvierte.

Comunicóse en efecto al Gobernador el acuerdo de que se trata á los 19 dias de dictado, contraviniéndose á lo dispuesto en el mencionado art. 48; mas como esta falta, que puede corregirse gubernativamente, no constituye la delincuencia señalada en la ley como causa de suspension, carece de base en este punto la medida adoptada por el Gobernador.

Injustificada es tambien la razon de incompetencia alegada por dicha Autoridad, si se considera que, al tenor de lo prescrito en el art. 70 de la referida ley, sólo es necesario el acuerdo de la Diputacion para entablar demandas ordinarias de mayor cuantía.

La intentada por la Comision provincial de Gerona pertenece á la esfera de lo contencioso-administrativo, cuyo recurso se halla autorizado por el art. 54

de la citada ley, en concordancia con el 168 de la municipal; y como para todos los demás casos que no sea el especificado taxativamente basta el acuerdo de la Comision, segun se determina de un modo explicito en el 70 de la provincial, es evidente que estuvo en las facultades de la enunciada corporacion alzarse por la via contenciosa para ante el Tribunal Supremo.

Aun prescindiendo de disposicion tan concreta, habria que estimar prorogadas las atribuciones de la Comision en este expediente por virtud de lo preceptuado en el art. 68 de la misma ley, en el cual se previene que tales corporaciones «resuelvan interinamente los asuntos encomendados á las Diputaciones cuando su urgencia no consintiese dilacion y su importancia no justificase la reunion extraordinaria de estas.»

Que el asunto de que se trata tenia todo carácter perentorio, lo demuestra el término improrogable de seis meses que para utilizar el recurso contencioso se halla establecido en esta clase de reclamaciones; y como por otra parte la naturaleza de los derechos que se tratan de sostener, aunque de importancia para la provincia, no requeria la reunion extraordinaria de la Diputacion, resulta de todos modos que la Comision obró con perfecto derecho y dentro del límite de sus facultades, por lo que la Seccion opina que no fue procedente la suspension decretada por el Gobernador.

V. E., no obstante resolverá lo que mejor estime.»

Y conforme en un todo el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolverlo como en el mismo se propone.

De su orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 18 del actual á las siete de la noche se dará cuenta de varias reclamaciones elevadas por Benito Caro Gonzalez, rematante de varios impuestos establecidos en Cilleruello de Abajo, sobre artículos de beber y arder, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa por el que desestimó la rescision del contrato pretendida por el reclamante.

Lo que se anuncia en este Boletín para los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 10 de Marzo de 1874.

EL VICEPRESIDENTE,

CAYETANO LERENA BUSTILLO.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Ejercicio de 1872 á 1873.

Extracto de la cuenta de ingresos y pagos del referido ejercicio que ha presentado á esta Comision el Depositario D. Celedonio Valpuesta Lopez, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo seis mil doscientas diez y seis pesetas veinte y cuatro céntimos que resultaron existentes en 31 de Diciembre de 1872 al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1871 á 1872, segun aparece de la cuenta del mismo ejercicio y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	6216,24
Son mas cargo setecientas cuarenta y ocho mil trescientas doce pesetas diez y ocho céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el ejercicio de esta cuenta por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 2.	8197,63
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 3.	22544,55
Por id. del de Beneficencia, segun id. núm. 4.	14055,66
Por id. del repartimiento, segun id. núm. 5.	669153,96
Por id. de reintegros, segun id. núm. 6.	6688,67
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 7.	27671,71
	748312,18

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras, ocurridas en este ejercicio, segun relacion núm. 8.	255255,35
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1871 á 1872 del ejercicio de esta cuenta, segun relacion núm. 9.	3872,66

Total cargo..... 1013656,43

DATA.

Son data novecientas noventa mil quinientas ochenta y tres pesetas noventa y dos céntimos, satisfechas en todo el ejercicio de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de data que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de las dependencias de la Diputacion provincial, segun relacion núm. 1.º	25.505	12.000	37.505
Idem por sueldos del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	2.500	"	2.500
Idem por obligaciones de las Juntas y Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	"	3.202,49	3.202,49
Idem por sueldos y gastos de viaje del Arquitecto provincial, segun relacion núm. 4.	2.00	1.000	3.000
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 5.	"	4.563,03	4.563,03
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 6.	"	22.765,57	22.765,57
Idem por id. de la imprenta para la publicacion del Boletin oficial, segun relacion núm. 7.	"	15.448,93	15.448,93
Idem por id. de elecciones, segun relacion núm. 8.	"	1.350	1.350
Idem por id. de calamidades públicas, segun id. núm. 9.	"	2.250	2.250

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, segun relacion núm. 10.	26.251,25	13.150,85	39.388,10
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 11.	"	118,55	118,55

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 12.	"	793,10	793,10
Idem por intereses y amortizacion de las obligaciones provinciales, emitidas en 1.º de Julio de 1869, segun relacion núm. 13.	"	65.210	65.210

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 14.	1.000	"	1.000
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 15.	45.369,31	6.858,86	52.228,17
Idem por id. de la Escuela Normal de Maestros, segun relacion núm. 16.	7.974,38	525,13	8.499,51
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion n.º 17.	2.250	1.196,87	3.446,87
Idem por obligaciones de la Escuela de dibujo y Colegio de sordo-mudos y de ciegos, segun relacion núm. 18.	7.653,07	10.991,75	18.645,42
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 19.	990	1.743,50	2.733,50
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 20.	"	699,14	699,14

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por gastos de dementes pobres de esta provincia, segun relacion núm. 21.	"	21.398,83	21.398,83
Idem por id. de la Casa de Misericordia y expositos, segun relacion núm. 22.	6.899	220.012,30	226.911,30

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 23.	"	9.930,71	9.930,71
--	---	----------	----------

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de la Direccion de caminos vecinales, segun relacion núm. 24.	17.533,83	1.507,61	19.041,44
Idem por gastos de construccion de carreteras, segun relacion núm. 25.	"	44.633,92	44.633,92

CAPITULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras á cargo de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 26.	"	14.754	14.754
--	---	--------	--------

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á varios objetos de interés provincial, segun relacion núm. 27.	"	13.577,98	13.577,98
---	---	-----------	-----------

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1872, segun relacion núm. 28.	"	63.205,92	63.205,92
Idem por id. de presupuestos anteriores al último pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 29.	"	36.527,09	36.527,09

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 30.	"	255.255,35	255.255,35
Total data.....	145.906,44	844.677,48	990.583,92

RESÚMEN.

Pesetas.

Importa el cargo.....	1.015.656,45
Idem la data.....	990.585,92
Saldo ó existencia para el siguiente ejercicio.....	25.072,51

Clasificación de la existencia:

En la Depositaria de mi cargo.....	9.968,58	} 25.072,51
En el Instituto de 2.ª enseñanza.....	307,45	
En la Escuela normal de Maestros.....	770,63	
En la Casa provincial de Beneficencia.....	12.026,07	
		Igual.

La Comision provincial publica el presente extracto en cumplimiento de lo que dispone el art. 84 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, quedando expuestas al público en la Secretaría de la Diputacion las cuentas originales.

Burgos 9 de Marzo de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustiilo.

ALCALDÍA DE BURGOS.

Relacion nominal de los Señores que hasta el día de hoy han tomado parte en la suscripcion á favor de los heridos é inutilizados de la Guerra civil, y de las cantidades que donan para dicho objeto.

NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	Cantidad por que se suscriben. Ptas. cénts.
Excmo. Sr. Conde de Encinas.....	250
D. Antonio Martinez Acosta.....	25
Emilio de San Pedro.....	125
Primitivo Nevares.....	25
Victoriano Zumarraga.....	25
Lucio de la Puente.....	25
José Arroyo Revuelta.....	150
Eustoquio Pedrero.....	20
Claudio Bajo.....	25
Antonio Martinez.....	25
Cosme Diez.....	25
Pedro Calleja.....	20
Tomás Arribas.....	25
Nicolás Espinosa.....	20
Mariano Villanueva.....	20
José Casans.....	25
Jacinto de Ceano Vivas.....	25
Jacinto Sevilla.....	20
Calixto Martinez.....	25
Lucas Villangomez.....	20
Pascual Escudero.....	25
Lucas de Carranza Diaz.....	25
Eugenio Ceballos.....	25
Julian Gallo.....	20
Eladio Escudero.....	15
José Rio y Gili.....	15
Ramon Somoza.....	10
Gabriel Fernandez.....	5
Agapito Saiz.....	5
Manuel Gimenez.....	5
Joaquin Frauca.....	1
Agapito Zamorano.....	1
Melquiades Gonzalez.....	1
Manuel Guerra.....	2

Mariano Fernandez.....	1
Manuel Mejías.....	1
Ramon Hernando.....	1
Ramon Manzanares.....	1
Bernardino Pancorbo.....	5
Narciso Martinez.....	1
Juan Terradillos.....	1
Juan Crespo.....	1
Julian Gutierrez.....	25
Domingo Rio y Gili.....	10
José Moreno Luyando.....	25
Claudio Garcia.....	6
Rosa Echanove.....	2,50
Inocencio Ruiz.....	1
Pedro Maria Angulo.....	25
Ramon Conde.....	20
Juan Garcia.....	5
Dámaso de Vega.....	12
Miguel Moral.....	12,50
Santiago Moral.....	12,50
Faustino de las Heras.....	1
Ramon Izquierdo.....	5
Adriana, Julio y Jovita Izquierdo.....	5
Severiano Cecilia.....	10
Francisco Esteban Pascua.....	2
Tomás Domingo.....	2,50
Lorenzo Palomares.....	1
Manuel Lopez Ortiz.....	10
Luis Barbadillo.....	4
Bartolomé Gomez.....	5
Eleuterio Rioyo.....	2
Ventura Gil de la Cuesta.....	20
Eugenio Gomez.....	1
Pedro Campo.....	1
Leonardo Rodriguez.....	25
Antonio Alvarez Carretero.....	5
Petra Campo de Pascua.....	2
Total.....	1355

Burgos 9 de Marzo de 1874.—El Alcalde en cargos, Antonio Martinez Acosta.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

D. Ildefonso Tejerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Roque Aguilera Alcubilla y Juan Bermejo Hernandez, naturales y vecinos de San Juan del Monte, para que en el término de quince dias á contar desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia se presenten en este Juzgado á prestar la declaracion de inquirir acordada en la causa que se les sigue sobre lesiones entre sí, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ildefonso Tejerizo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma,

Por el presente cito, llamo y emplazo á seis hombres desconocidos, que armados y con boinas á lo facioso entraron en la noche del tres del corriente en el pueblo de Montuenga, en el cual robaron de la casa de Lucas Revilla dinero, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se sigue por tal delito, que si se presentaren se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma Marzo seis de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alejandro Martin. —Por su mandado, Modesto Revilla.

Ayuntamiento popular de Vadocondes.

No habiéndose presentado ni ante este Ayuntamiento ni ante la Excm. Comision provincial, á pesar de haber sido citado segun la ley, el mozo del presente alistamiento Pedro Garcia Llorente, la corporacion municipal le ha declarado prófugo, conforme la ley lo previene. Lo que se hace público por medio del presente á los efectos prevenidos.

Vadocondes 20 de Febrero de 1874. —El Alcalde, Juan Castilla.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Santiago, la cátedra de Patología general con su clinica y Anatomia patológica dotada con 3000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 2 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Valencia y Santiago las cátedras de Higiene privada y pública, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto que desempeñen cátedra de

la Facultad y Seccion, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades mencionadas por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 2 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion de civil y canónico cuatro categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 2 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Alcaldía popular de Carazo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que constituye el mismo, y que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se previene á los contribuyentes del mismo que en el término de veinte dias presenten en la Secretaría de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo haber satisfecho los derechos del registro de la propiedad, segun está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Carazo 6 de Marzo de 1874.—El Presidente, Joaquin Izquierdo.

Alcaldía popular de Villanasur Rio de Oca.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería, segun se previene en decreto de 1.º de Mayo de 1873, y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1874 á 75, se hace preciso que todos los contribuyentes, así hacendados de esta villa como forasteros, presenten por duplicado relaciones juradas de los bienes que posean en esta jurisdiccion en término de treinta dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanasur Rio de Oca 6 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pedro Sagredo.

Alcaldía popular de Villanueva Rioubierna.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en los trabajos de rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion territorial que corresponda en el año económico de 1874 á 75, se advierte á todos los contribuyentes que hayan tenido alguna alteracion en sus respectivas utilidades, tanto en alta como en baja, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes luego que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurridos que sean les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva Rioubierna 5 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Zacarias Gonzalez.

Alcaldía popular de Revilla Cabriada.

Instalada la Junta pericial de este distrito con el fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, se hace saber á todos los contribuyentes que lleven fincas en este mi término jurisdiccional presenten las relaciones por duplicado de las altas y bajas que haya tenido su riqueza, en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamacion.

Revilla Cabriada 4 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Manuel Rojo.

Alcaldía popular de Caleruega.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Medicina y Cirujia de esta villa de Caleruega para la asistencia de diez familias pobres, con la dotacion anual de 75 pesetas anuales, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, y además puede el agraciado contratar individualmente con 129 vecinos acomodados, mas la Comunidad de Religiosas, Capellan y sirvientes, y caserios que se hallan en despoblado á distancia de media legua.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde popular de dicho distrito en el término de un mes.

Caleruega 6 de Marzo de 1874.—El Alcalde Presidente, Domingo Manguan.

Distrito municipal de Castrillo de la Vega.

Se halla vacante la plaza titular de Médico-Cirujano de esta villa de Castrillo de la Vega, por renuncia del que la obtenia, con la dotacion de doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas de fondos municipales, por la asistencia de veinte familias pobres, casa para vivir y demás derechos comunales, libre de toda contribucion excepto la del subsidio y además las iguales de doscientos diez y seis vecinos acomodados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en todo lo que resta del corriente mes de Marzo.

Castrillo de la Vega 5 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Anacleto Carrasco.

Anuncios particulares.

FERIA EN PANCORBO.

Provincia de Burgos.

El 1.º de Abril próximo venidero dará principio en esta villa la feria de ganados de todas clases y durará por espacio de seis dias.

La buena situacion topográfica de esta localidad, el extenso campo destinado á la colocacion del ganado con excelentes abrevaderos inmediatos á él, la abundancia de pastos próximos, las condiciones aparentes de la poblacion, cuyo número de habitantes asciende á 1600, varias y espaciosas posadas, estacion del ferro-carril del Norte, cruce de las carreteras de Burgos, Santander, Logroño, Vitoria y Bilbao, otras diferentes y hermosas vias de comunicacion; y por último no hallarse establecido impuesto ni arbi-

trio de ningun género, son circunstancias que hacen esperar gran concurrencia, tanto, cuanto que debido á ellas hubo un numeroso concurso de negociantes, especuladores y curiosos en las que por primera vez se celebraron el año último el dia de San Juan y San Miguel.

Lo que ha dispuesto anunciar al público esta corporacion municipal para los consiguientes fines.

Pancorbo 4 de Marzo de 1874.—El Alcalde Presidente, Alejandro Pascual.—P. A. D. L. C. M.—El Secretario, Vicente Villasante. 1—6

Casa-parador en arriendo.

Se saca á pública subasta por tres ó mas años el arriendo del Parador de la villa de Lerma, á contar desde 1.º de Julio del año de la fecha.

Se celebrará un solo remate el dia 29 del corriente mes de Marzo á las doce de la mañana en la Escribanía de D. Modesto Revilla, en la citada villa de Lerma, en donde estarán de manifiesto las condiciones.

Lerma 1.º de Marzo de 1874.

Molino en arriendo.

Se arrienda un molino harinero con dos paradas y limpia, la una piedra francesa y la otra brañosa, situado sobre el rio Odra, jurisdiccion de Tápia, á una legua de Villadiego, propio del Excmo. Sr. Duque de Frias. La persona que desee interesarse en el mismo puede dirigir sus proposiciones á D. Gregorio Valderrama, Administrador de S. E. en Herrera Riopisuerga, quien le enterará del pliego de condiciones para la subasta. Se agregan á dicho molino doce fanegas de tierra labrantía de primera y segunda calidad, contiguas al mismo, y siete obreros de viñedo con su bodega.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 10 de Marzo de 1874.

Barómetro. { 9^h m. A=685,8.
 { 3^h t. A=686,5.
Psicrómetro { 9^h m. ter. seco=3,2.
 { ter. hum.=2,4.
 { 3^h t. ter. seco=7,8.
 { ter. hum.=4,6.
Temperaturas. { Max. sol=15,4.
 { sombra=8,2.
 { Min. sombra=-0,2.
 { reflector=-2,6.
Direccion del viento { 9^h m.=O.
 { 3^h t.=N.